



AYUNTAMIENTO DE TOBARRA

AÑO 2010

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS. REALIZACION DE ACTIVIDADES Y UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación del Precio Público por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del Precio Público por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones especificadas en las tarifas del precio público, gestionados directa o indirectamente por el Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de este precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en las tarifas de esta Tasa.

Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria imponga el cumplimiento de obligaciones tributarias derivadas de esta Tasa.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades del artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que se señala en el mismo.

Artículo 5º.- Obligación de contribuir y devengo.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir en el momento mismo de la solicitud de prestación del servicio, realización de la actividad o utilización de las instalaciones. La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo de este precio público, pero en el supuesto que se procediera a la utilización de las instalaciones sin la obtención de la preceptiva autorización, desde el momento que se utilicen cualquiera de los servicios o instalaciones previstos en esta Ordenanza.

En el caso de reservas efectuadas para temporadas deportivas completas o periodos prolongados de tiempo, y previa solicitud del interesado, podrá fraccionarse el fraccionamiento del pago de la liquidación resultante, con carácter mensual, durante el periodo reservado, siendo imprescindible para ello que los obligados al pago domicilien los recibos correspondientes en una Entidad Bancaria.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1.- Normas de aplicación.-

Las tarifas reguladas en este artículo serán de aplicación a los servicios, actividades y uso de las instalaciones de esta Ordenanza y aquéllas otras que se establezcan por el Ayuntamiento, a las que se les aplicará la tarifa que corresponda.

Podrá disponerse la utilización compartida de una pista o instalación deportiva cuando lo permitan las condiciones de la actividad a realizar. En dicho caso, la tarifa a percibir se reducirá proporcionalmente a la superficie utilizada.

Las tarifas para los equipos en competición oficial, para las reservas de instalaciones deportivas para entrenamientos y actos deportivos, realizadas exclusivamente, por aquellos equipos pertenecientes al término municipal de Tobarra, que participen en competiciones organizadas por federaciones deportivas, así como las reservas de instalaciones deportivas para entrenamientos, realizadas por aquellos clubes o entidades considerados de "interés municipal" por el Excmo. Ayuntamiento de Tobarra, que participen en competiciones regulares, distintas a las oficiales, con una duración equivalente a una temporada deportiva oficial. En ambos casos los clubes y entidades interesados habrán de acreditar estas circunstancias a la hora de efectuar sus reservas.

2.- Las tarifas a abonar serán las siguientes:

2. A) UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES

		No abonados	Abonados
1	Pista Polideportiva al Aire Libre (1 Hora)		
1.1	Con Energía	14,00€	10,00€
1.2	Sin Energía	10,00€	7,00€
2	Pistas de Tenis		
2.1	Por 1 hora adultos (con energía), máx. 4 personas	6,00€	4,00€
2.2	Por 1 hora adultos (sin energía), máx. 4 personas	4,00€	3,00€
2.3	Por 1 hora menores (con energía), máx. 4 personas	3,00€	2,00€
2.4	Por 1 hora menores (sin energía), máx. 4 personas	2,00€	GRATIS
3	Pista de Frontenis		
3.1	Por 1 hora adultos (con energía), máx. 4 personas	6,00€	4,00€
3.2	Por 1 hora adultos (sin energía), máx. 4 personas	4,00€	3,00€
3.3	Por 1 hora menores (con energía), máx. 4 personas	3,00€	2,00€
3.4	Por 1 hora menores (sin energía), máx. 4 personas	2,00€	GRATIS
4	Pista de Pádel		
4.1	Por 1 hora adultos (con energía), máx. 4 personas	6,00€	4,00€
4.2	Por 1 hora adultos (sin energía), máx. 4 personas	4,00€	3,00€
4.3	Por 1 hora menores (con energía), máx. 4 personas	3,00€	2,00€
4.4	Por 1 hora menores (sin energía), máx. 4 personas	2,00€	GRATIS
5	Campo de Fútbol		
5.1	Césped Artificial Fútbol 11 (1 hora) Con Energía	40,00€	35,00€
5.2	Césped Artificial Fútbol 7 (1 hora) Con Energía	20,00€	15,00€
5.3	Césped Artificial Fútbol 11 (1 hora) Sin Energía	22,00€	18,00€
5.4	Césped Artificial Fútbol 7 (1 hora) Sin Energía	15,00€	12,00€
6	Gimnasio Municipal		
6.1	Gimnasio (Cuota Mensual)	18,00€	15,00€
6.2	Gimnasio Individual (por sesión)	3,00 €	1,50€
6.3	Gimnasio Bono Anual	130,00€	100,00€
6.4	Gimnasio Bono Trimestral	49,00€	40,00€
7	Piscina Municipal		
7.1	adultos	4,00€	3,00€
7.2	infantil	3,00€	2,00€
7.3	Abonos mensuales adultos	60,00€	50,00€
7.4	Abonos mensuales infantil	50,00€	30,00€
8	Pabellones Polideportivos Cubiertos		
8.1	Por 1 hora adultos (con energía)	20,00 €	18,00 €
8.2	Por 1 hora adultos (sin energía)	18,00 €	15,00 €
8.3	Por 1 hora menores (con energía)	15,00 €	12,00 €
8.4	Por 1 hora menores (sin energía)	12,00 €	10,00 €

2.B) ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES

		No abonados	Abonados
1	Escuelas Deportivas		
1.1	Cursos de Futbol Baloncesto, Voleibol, etc.	75.00€	65.00€
1.2	Taekwondo, Gimnasia, etc	75.00€	65.00€
1.3	Tenis	80.00€	60.00€
1.4	Cursos Natación verano (cuota mensual)	22.00€	18.00€

Para los cursos de adultos y los no contemplados en esta ordenanza se propondrá un precio por los técnicos de la concejalía de deportes y serán aprobados en junta local de gobierno.

A efectos de aplicación de estas tarifas se considera adulto a toda aquella persona que tenga 14 años o más.

Las tarifas son irreducibles, salvo lo previsto en esta Ordenanza y se actualizarán anualmente subiendo el IPC.

Por consideraciones de interés deportivo y/o social municipal se podrán aplicar bonificaciones especiales sobre las tarifas anteriores, a propuesta de los técnicos deportivos o el Concejal de Deportes y previo acuerdo de la Junta local de Gobierno.

Igualmente, podrán aplicarse bonificaciones especiales, a propuesta de los técnicos deportivos o el Concejal de Deportes y previo acuerdo de la Junta local de Gobierno sobre las utilidades o reservas de instalaciones efectuadas por deportistas y clubes de especial relevancia,

3.- Abonos.-

El Ayuntamiento de Tobarra, a través de la Concejalía de Deportes y el Consejo Municipal de Deportes, pondrá a disposición de los usuarios, que reúnan los requisitos, la obtención de abonos anuales, mediante la expedición de la denominada "Tarjeta de Abonado Anual", que otorgará a su titular/es el derecho de pago de las tarifas previstas en este artículo correspondientes a "Abonados", durante un año, a contar desde el día siguiente al de su expedición.

Los requisitos para la obtención del abono anual son los siguientes:

- Ser residente en Tobarra.
- Ser mayor de edad o tener autorización de los padres.
- No constar informe desfavorable del Consejo Municipal de Deportes para la obtención de esta tarjeta por manipulaciones, falsificaciones, etc. anteriores.
- Pagar el abono anual cuyas tarifas son:

Individual (hasta 14 años)	16'45 €/anual
Individual (de 14 hasta 18 años)	25'70 €/anual
Individual (de 18 hasta 65 años)	31'90 €/anual
Jubilado individual (+ de 65 años)	16'45 €/anual
Familiar (hasta 2 hijos)	50'40 €/anual
Familia numerosa	31'90 €/anual
Discapacitado (65% ó más)	16'45€/anual

Para la obtención del Abono Anual se presentará solicitud en el Pabellón Municipal de Deportes, en horario de oficina, acompañada de la documentación justificativa de reunir los requisitos anteriores y del pago del abono según las tarifas expresadas, expidiéndose la correspondiente "Tarjeta del Abonado Anual", una vez aprobada la autorización por el órgano competente.

La "Tarjeta de Abonado Anual" es personal e intransferible del titular/es.

4.- Eventos de carácter extraordinario no incluido en otras tarifas.

Para estos casos se realizará por el Consejo Municipal de Deportes un estudio específico para fijar la tarifa, atendiendo a los costes, y teniendo en cuenta si se trata del alquiler de la instalación para una/s actividad/es sin ánimo de lucro o con ánimo de lucro.

La tarifa será la determinada en ese estudio, indicándose por el Ayuntamiento en la autorización que se conceda, teniendo su concesión carácter discrecional atendiendo a razones de interés social y/o deportivo.

Artículo 7º.- Liquidación y devolución.

El cien por cien de la Tasa se liquida en el momento de presentación de la solicitud para la utilización de los servicios e instalaciones deportivas municipales.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, la actividad o cursillo no se preste, desarrolle o celebre, procederá la devolución del importe correspondiente, o bien, el canje o cambio a otra actividad o cursillo o por otro servicio de los ofertados por la Concejalía de Deportes. La devolución se solicitará por el interesado en el Pabellón Municipal de Deportes, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

En el caso de bajas voluntarias en actividades o cursillos, cuando la solicitud de la devolución se realice con una antelación inferior a 72 horas al inicio de la actividad, o bien ésta ya haya comenzado a desarrollarse o celebrarse, únicamente procederá la devolución de este precio público si dichas bajas son cubiertas por otras personas.

En el caso de solicitudes de baja y devolución de esta Tasa, efectuadas con una antelación superior a 72 horas al inicio de la actividad o cursillo, procederá la devolución de las tarifas abonadas.

Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, a 24 horas, procederá la devolución del 50% de la liquidación correspondiente, compensando el 50% restante en concepto de gastos de anulación de reserva.

Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 24 horas a la utilización prevista, no procede devolución alguna de la cantidad abonada.

Artículo 8º.- Reparación de daños.

Cuando la utilización leve aparejada a la destrucción o deterioro de las instalaciones o bienes, el beneficiario, sin perjuicio del pago de esta Tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

El Ayuntamiento podrá exigir los avales que estime convenientes para garantizar las instalaciones.

Artículo 9º.- Gestión y cobro.

1.- Los interesados en la utilización de las instalaciones deportivas municipales, deberán solicitarlo al Ayuntamiento con una antelación máxima de 48 horas, indicando el servicio, actividad o instalación a utilizar, debiendo efectuar el pago previo, cuyo justificante deberá presentar en el momento de utilización de la instalación o realización de la actividad.

2.- El Ayuntamiento concederá o denegará esa utilización, en función del tipo de actividad a realizar y de la disponibilidad de las instalaciones.

3.- La gestión y cobro de este Precio Público se llevará a cabo por este Ayuntamiento.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en reglamento regulador de las instalaciones deportivas Municipales.

Artículo 11º.- Legislación Aplicable.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, una vez que se hubieran resuelto las alegaciones, si las hubiera. De no haberlas, el acuerdo provisional se entenderá definitivo sin necesidad de acuerdo expreso, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Uso de las Instalaciones Deportivas aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión extraordinaria celebrada 31 de octubre de 2006, así como todas las modificaciones efectuadas hasta la entrada en vigor de esta.



AYUNTAMIENTO DE TOBARRA (Albacete)

C/ MAYOR,1. TOBARRA 02500 -- ALBACETE.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS, REALIZACION DE ACTIVIDADES Y UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Conforme a lo establecido en el R.D.L 2/2004 de 5 de marzo por la que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el Art. 6 de la Ley 8/89 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, en la que en su Art. 7 se establece que las tasas precios públicos tenderán a cubrir el coste del servicio o actividad que constituye su hecho imponible.

Es por ello que ante la conveniencia de ir equiparando los ingresos derivados de la prestación de servicio en las escuelas deportivas, a los costes de la misma.

Por todo ello se propone a la Junta de Gobierno Local, en base al acuerdo de Pleno de 31 de octubre de 2003, por el que se fija que los acuerdos de aprobación de las modificaciones de ordenanza fiscal reguladoras de tarifa sean adoptados en Junta de Gobierno Local, realizar modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de instalación de deportivas, tal y como de detalla a continuación.

1.- Modificar el Art. 6º donde se regula la cuota tributaria, en su apartado 2B) Actividades deportivas, quedando la tarifa de las Escuelas deportivas como sigue.

1.1.- Cursos de futbol, baloncesto, voleibol----- 80 €/ curso.

1.2.- Curso de takewondo, gimnasia----- 80 €/ curso

1.3.- Curso de Tenis----- 90 €/ curso

1.4.- Curso natación verano----- 30 €/mes



AYUNTAMIENTO DE TOBARRA (Albacete)

C/ MAYOR,1. TOBARRA 02500 – ALBACETE.

Aprobada la presente modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas. En el caso de no haber reclamaciones se entenderá adoptado definitivamente el acuerdo.